

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 1 8 5 DE

(30 MAR. 2015)

"Por la cual se cumple el fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo"

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas el numeral 7º del artículo 10 del Decreto 4134 de 2011, artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, mediante sentencia de fecha enero 31 de 2013, resolvió declarar la nulidad de la Resolución No D 343 de septiembre 6 de 2007 proferida por el Director General del Instituto Colombiano de Ingeniería y Minería, por medio de la cual dio por terminada la relación legal y reglamentaria del nombramiento en provisionalidad del señor RAFAEL EDUARDO GARCIA MOLANO identificado con la cedula de ciudadanía No 6.769.949 de Tunja, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, de la planta global de INGEOMINAS; realizando las siguientes declaraciones a título de restablecimiento del derecho:

(...)

"TERCERO: ordenar al Instituto Colombiano de Ingeniería y Minería- INGEOMINAS, el reintegro del señor RAFAEL EDUARDO GARCIA MOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.769.949, sin solución de continuidad y en condición de provisionalidad, al mismo cargo que ocupaba al momento del retiro del servicio o a uno similar o equivalente, por el termino de seis meses, con la posibilidad de prórroga según lo contempla el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, siempre y cuando los cargos de la planta de personal de la entidad no hayan sido provistos con empleados de carrera administrativa o en periodo de prueba.

CUARTO: Ordenar al Instituto Colombiano de Ingeniería y Minería- INGEOMINAS, reconocer y pagar al señor RAFAEL EDUARDO GARCIA MOLANO, los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, así como el pago de aportes en salud y pensión, desde el momento de su desvinculación, 7 de septiembre de 2007, hasta la fecha en que se produzca el reintegro efectivo al cargo. En el caso de que el cargo haya sido provisto con empleados de carrera administrativa, el anterior reconocimiento y pago se hará hasta la fecha en que se efectuó el respectivo nombramiento de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

"Por la cual se cumple el fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo"

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

(...) De igual manera, se ordenara al Instituto Colombiano de Ingeniería y Minería- INGEOMINAS, el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por el accionante, desde que se produjo su retiro del servicio, esto es, el 7 de septiembre de 2007, hasta la fecha en que se produzca su reintegro efectivo al mismo cargo que ocupaba al momento del retiro del servicio o a uno similar o equivalente. Al igual que, el pago de aportes a salud y pensión por el mismo tiempo, los cuales deberán ser girados al fondo de pensiones y a la entidad prestadora de salud donde se encuentre afiliado, condena que en caso que ya este provisto el cargo con empleados de carrera administrativa, será efectiva hasta que se produjo el nombramiento del empleado de carrera. (...)

Para despejar esta fórmula se tendrá en cuenta que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por concepto de salarios y prestaciones sociales desde la fecha de la desvinculación del servicio, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial vigente a la fecha en que debió hacerse el pago. (...)

SEXTO: Ordenar al Instituto Colombiano de Ingeniería y Minería- INGEOMINAS que cumpla el fallo, en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, por Secretaría comuníquese a las partes en la forma y términos previstos en el artículo 173 del C.C. A, adicionado por el artículo 62 de la Ley 1395 de 2010.

OCTAVO: No condenar en costas procesales a la parte vencida.

NOVENO: En firme esta providencia, por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor."

Que posteriormente, el Tribunal Administrativo del Magdalena, el día 26 de julio de 2013, emitió un pronunciamiento en torno a la sucesión procesal que el Ministerio de Minas presentó a través de apoderado dentro de la audiencia de inspección judicial de marzo 13 de 2013, la cual se resolvió en los siguientes términos:

"(...)

PRIMERO: Reconózcase la SUCESIÓN PROCESAL del Instituto Colombiano de Ingeniería y Minería- INGEOMINAS, a la Agencia Nacional de Minería- ANM-.

En consecuencia.

SEGUNDO: Téngase como parte demandada en la demanda de la referencia a la Agencia Nacional de Minería- ANM-.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión por Secretaría se ORDENA oficiar al Instituto Colombiano de Ingeniería y Minería- INGEOMINAS- por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído." (...)

Que en consecuencia, el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Descongestión

"Por la cual se cumple el fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo"

INGEOMINAS-, en contra de la sentencia del 31 de enero de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, determinando lo siguiente:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 31 de enero de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

SEGUNDO: sin costas en esta instancia.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Despacho de origen, previas las constancias de rigor. (...)

Que finalmente el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Descongestión, el día 21 de octubre de 2014, al resolver una solicitud de adición de sentencia presentada por el apoderado del Servicio Geológico Colombiano, respecto al fallo proferido el 15 de julio de 2014, estipuló:

"PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición de sentencia, presentada por el apoderado del Servicio Geológico Colombiano.

SEGUNDO: ACLARAR los numerales tercero y cuarto de la sentencia proferida el 31 de enero de 2013, por el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, la cual fue confirmada integralmente por esta corporación mediante sentencia del 15 de julio de 2014, en el sentido de señalar que las órdenes impartidas están dirigidas a la Agencia Nacional de Minería.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvase el proceso al Despacho de origen." (...)

Que en cumplimiento de la sentencia de fecha 31 de enero de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, la Agencia Nacional de Minería - ANM, efectuara a través del presente acto administrativo, el nombramiento en provisionalidad del señor RAFAEL EDUARDO GARCIA MOLANO en la planta de personal, en los siguientes términos:

Que el Decreto 511 de marzo 9 de 2012 "Por el cual se establecen unas equivalencias de empleos" estableció en su artículo primero, la equivalencia del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado15, al de la nomenclatura de la ANM Gestor Código T1 Grado 09.

Que de conformidad con la citada norma y una vez analizada la planta global empleos de la Agencia Nacional de Minería, se observa que existe un empleo vacante denominado Gestor Código T1 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control – Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil para su provisión definitiva a través de la Convocatoria No 318 de 2014, el cual es equivalente al desempeñado por el señor GARCIA MOLANO en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado15 en el Instituto Colombiano de Ingeniería y Minería- INGEOMINAS.

"Por la cual se cumple el fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo"

2015, que ampara el nombramiento provisional objeto del presente acto administrativo para la vigencia 2015.

Que en merito a lo expuesto, la presidente de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar sin solución de continuidad y con carácter provisional por el termino de seis meses, con la posibilidad de prórroga según lo contempla el párrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, al señor **RAFAEL EDUARDO GARCIA MOLANO** identificado con la cedula de ciudadanía No 6.769.949 de Tunja, en el empleo de carrera administrativa denominado **Gestor Código T1 Grado 09**, ubicado en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control – Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, de la Planta Global de empleos de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, adelantar los trámites pertinentes de liquidación y pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, así como el pago de aportes en salud y pensión los cuales deberán ser girados al fondo de pensiones y a la entidad prestadora de salud donde se encuentre afiliado el señor **RAFAEL EDUARDO GARCIA MOLANO**, desde el momento de su desvinculación de INGEOMINAS, esto es el 7 de septiembre de 2007, hasta la fecha en que se produzca su ingreso al empleo en la ANM, conforme lo ordenado en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **RAFAEL EDUARDO GARCIA MOLANO**, para lo cual deberá hacerse entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a **30 MAR. 2015**


NATALIA GUTIÉRREZ JARAMILLO